

OTROSI ACLARATORIO 02 AL CONTRATO No 25-2130.13.422 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS Y ZORANY MARCELA DAVILA PORRAS

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de Marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta de Posesión del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y de la otra ZORANY MARCELA DAVILA PORRAS, identificada con cedula de ciudadanía 1059705761 de palestina caldas y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI ACLARATORIO Número 02 al *Contrato* previas las siguientes consideraciones: **a)**- Que entre las partes se suscribió el día 22 de agosto el contrato en mención por cuyo objeto es " Prestación de servicios profesionales en PSICOLOGIA en forma oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía, de conformidad con las necesidades institucionales y según su propuesta; para el desarrollo de las actividades en equipos básicos de salud del programa preventivo de salud territorial contempladas en la Resolución 0615 del 07 de abril de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social junto con sus lineamientos durante el tiempo y en los micro territorios establecidos por la E.SE Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas en pro del cumplimiento de las directrices adquiridas por la empresa con el Ministerio de Salud y la Protección Social. **b)**- Que el plazo de ejecución se pactó desde la firma del acta de inicio la cual tuvo lugar el 01 de septiembre de 2025, y se extiende hasta el 31 de diciembre del mismo año; por lo tanto, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **c)**- Que, revisada con detenimiento la información consignada en el objeto contractual se advierte que en éste se efectuó una alusión imprecisa a la *Resolución No. 1033 del 11 de junio de 2024*, cuando en realidad la norma aplicable y vigente es la *Resolución No. 0615 de 2025*, la cual corresponde a la temporalidad y vigencia jurídica de los compromisos que sustentan el presente contrato **d)** que dicha inexactitud fue corregida mediante otrosí aclaratorio publicado en la plataforma del Secop II, sin embargo con ocasión de la revisión del proceso contractual adelantada por la Dirección Territorial de Salud, se identificó un error de digitación en la consignación del mes de suscripción del contrato en el otrosí 01. **e)** Que, pese a la mencionada inexactitud, se precisa que el yerro se circunscribe única y exclusivamente al texto de la suscripción del contrato permaneciendo incólumes tanto los considerandos como la motivación del otrosí, en los cuales se encuentra correctamente indicada la normatividad aplicable. **f)**- Que, en consecuencia, el error identificado no reviste carácter sustancial ni altera la esencia, alcance o finalidad del negocio jurídico celebrado, tratándose de un simple yerro mecanográfico que, en aras de preservar la pureza y claridad del acto, debe ser corregido formalmente. **g)**- Que, atendiendo a los principios de buena fe, transparencia y confianza legítima que orientan la función pública y la contratación estatal, resulta imperioso proceder a la rectificación, garantizando así la correspondencia exacta entre lo consignado en el oficio y la plataforma del secop II. **h)** Que el contrato se ha venido ejecutando de manera correcta por parte del CONTRATISTA. **i)**- Que las anteriores consideraciones justifican y dan validez al presente instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas vigentes de contratación y el Manual de contratación, el cual se regirá por las siguientes

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

CLÁUSULAS: PRIMERA. – OBJETO ALCARACION. Por medio del presente documento, las PARTES, de común acuerdo y en ejercicio de su autonomía de la voluntad, convienen en aclarar la **consideración A DEL OTROSI 01 AL** CONTRATATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES , suscrito con anterioridad, la cual establece Que entre las partes se suscribió, el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025) En consecuencia, las PARTES acuerdan que dicha consideración quedará redactada en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA– OBJETO: ACLARAR** la consideración **A)** La cual quedara de la siguiente manera: Que entre las partes se suscribió el día 22 de agosto el contrato en mención por cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales en PSICOLOGIA en forma oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía, de conformidad con las necesidades institucionales y según su propuesta; para el desarrollo de las actividades en equipos básicos de salud del programa preventivo de salud territorial contempladas en la Resolución 0615 del 07 de abril de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social junto con sus lineamientos durante el tiempo y en los micro territorios establecidos por la E.SE Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas en pro del cumplimiento de las directrices adquiridas por la empresa con el Ministerio de Salud y la Protección Social.” **SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes y conservan su plena validez. **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** La aprobación del presente OTROSI del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.